



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS “INV25-0133 – SERVICIO DE DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL DE SANCIONES PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES”

Antecedentes:

1. La Autoridad Portuaria de Baleares (en adelante, APB) licitó el expediente GST25- 0095, "Adquisición de software, servicio de consultoría y mantenimiento, para la gestión completa de las Jefaturas de Policía Portuaria". Dicho expediente fue publicado el 29 de septiembre de 2025.

2- Con fecha 19 de diciembre de 2025, se adjudicó el contrato GST25-0095 a la UTE VINFOPOL, formalizándose el contrato el 23 de enero de 2026.

3- Paralelamente, la APB inició la licitación del expediente INV25-0133, "Servicios de desarrollo, implantación, soporte y mantenimiento de una aplicación móvil nativa para Android, destinada a la gestión de sanciones por parte de la Policía Portuaria de la APB", publicado el 26 de enero de 2026.

4- En la reunión de inicio del contrato GST25-0095, celebrada el 11 de febrero de 2026, la empresa adjudicataria, UTE VINFOPOL, presentó en detalle su solución tecnológica, evidenciando que ésta ya incluye una aplicación móvil con la funcionalidad de alta y gestión de boletines de infracciones entre otras funcionalidades.

Por Resolución de 23 de enero de 2026, dictada por el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares, se aprueba el expediente de contratación **“INV25-0133. Servicio de desarrollo, implantación, soporte y mantenimiento de una aplicación móvil de sanciones para la Autoridad Portuaria de Baleares”**, los Pliegos de Condiciones y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación.

En la misma se aprueba del gasto con un presupuesto base de licitación de ciento siete mil novecientos noventa y dos euros con sesenta y seis céntimos (107.992,66 €), y un valor estimado del contrato de doscientos doce mil cuatrocientos tres euros con cuarenta y seis céntimos (212.403,46 €), IVA excluido.

5.- El Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico e Innovación, ha emitido informe en fecha 11 de febrero de 2026 en el que informa:

“Vistos los antecedentes arriba indicados, se informa:



1- *La prestación objeto del expediente INV25-0133 se encuentra ya cubierta por las funcionalidades incluidas en el contrato GST25-0095, recientemente formalizado.*

Por tanto, la necesidad que motivó el inicio del expediente INV25-0133 ha desaparecido de forma sobrevenida, al verificarse que la funcionalidad de gestión de sanciones mediante una aplicación móvil ya está incluida en la solución tecnológica contratada a través del expediente GST25-0095.

2- *Continuar con la tramitación del expediente INV25-0133 supondría una duplicidad en la contratación y un gasto público innecesario, contraviniendo los principios de eficiencia en la asignación de los recursos públicos y de buena administración.*

Y propone:

Por ello, se propone la finalización del procedimiento sin llegar a la adjudicación.

Por razones de interés público, y ante la inexistencia de terceros afectados, desde la Dirección se propone acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, el desistimiento deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Segundo. El artículo 152.1 del LCSP dispone que, “*en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores,[...]”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, como Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la “LCSP”).

RESUELVO:



- 1.- Acordar el **desistimiento** del procedimiento de contratación “INV25-0133. Servicio de desarrollo, implantación, soporte y mantenimiento de una aplicación móvil de sanciones para la Autoridad Portuaria de Balears”, por razones de interés público y las expuestas anteriormente.
- 2.- Ordenar el archivo del expediente I”NV25-0133. Servicio de desarrollo, implantación, soporte y mantenimiento de una aplicación móvil de sanciones para la Autoridad Portuaria de Balears” respecto del cual se ha declarado el desistimiento.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se considera ajustado a Derecho,

La Jefa Departamento de Contratación
Firmado digitalmente

Eleva la Propuesta

El Director
*Firmado digitalmente**

El Órgano de Contratación,

El Presidente de la APB
*Firmado digitalmente**

**La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación*